

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: "'**OLIVERA VILA, SILVANA BETINA**' C/ '**[DEMANDADO_1]**' S/ **HOMOLOGACION S/ INCIDENTE DE APELACION**" **BA-01500-F-2026.**

Tras el estudio y análisis del caso y cumplida la deliberación sobre el fallo a dictar,
Y CONSIDERANDO:

I. Que vienen los autos a esta Cámara en virtud de la apelación interpuesta contra la resolución del 13/05/2026 dictada en el principal. (BA-00254-F-2026-I0012).

II. Que corresponde declarar mal concedida esa apelación (E0016 - APELA (presentado el 16/05/2026 14:10:54 en los autos principales) por no contar con el detalle concreto y sucinto de los puntos de crítica en relación a la decisión recurrida (artículo 75 del CPF).

Esta Cámara ya ha señalado que la apelación es inadmisibile si se omite por completo ese detalle ("P c/ J", 07/12/2022, 447/22); como así también si resulta excesivo en vez de "concreto y sucinto" ("L c/ M", 30/07/2025, 231/25; "M c/ B", 22/04/2025, 099/25; "Y c/ G", 16/08/2024, 055/24; etcétera).

Este temperamento ya ha sido extensamente expuesto en los casos citados precedentemente.

Por último, compete a la unidad de primera instancia analizar liminarmente si la apelación cumple los requisitos de admisibilidad para concederla o denegarla, como así también dirigir el procedimiento subsiguiente hasta la elevación a Cámara. Pero después compete al tribunal de alzada revisar tanto la admisibilidad del recurso como el trámite ulterior, pudiendo declararlo mal concedido o desierto según el caso ("Salina c/ Fierro Automotores", 06/02/2023, 026/23 de este tribunal).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Declarar mal concedida la apelación interpuesta contra la resolución del 13/05/2026 dictada en el principal. (BA-00254-F-2026-I0012).

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara